



**RESOLUCIÓN AE N° 093/2010
TRÁMITE N° 437**

La Paz, 29 de marzo de 2010

TRÁMITE: Recurso de Revocatoria interpuesto por la empresa Servicios Eléctricos de Tarija S.A. (SETAR) contra la Resolución AE-DPC N° 010/2010 de 25 de enero de 2010, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE).

SINTESIS RESOLUTIVA: Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por la empresa Servicios Eléctricos de Tarija S.A. (SETAR) contra la Resolución AE-DPC N° 010/2010 de 25 de enero de 2010.

VISTOS:

El Recurso de Revocatoria presentado el 11 de febrero de 2010, por la empresa Servicios Eléctricos de Tarija S.A. (SETAR) contra la Resolución AE-DPC N° 010/2010 de 25 de enero de 2010 (RA 010/2010); el Informe AE DPC N° 249/2010 de 25 de marzo de 2010, y todo cuanto convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que, dentro del trámite de Reclamación Administrativa N° 757 (FT) presentada por Luis Beltrán Nuñez Cáceres, la AE emitió la RA 010/2010, que declaró fundada la reclamación administrativa N° 757 (FT) por "Reparación de daños a cable de un mil doscientos (1200) pares, Setenta y Cinco (75) puertos de abonados, una (1) caja de empalme tipo Xaga, conectores Barga y cable de seiscientos (600) pares subterráneos" en contra de SETAR.

Que, mediante memorial presentado el 11 de febrero de 2010, SETAR interpuso Recurso de Revocatoria contra la RA 010/2010.

Que, mediante Informe AE DPC N° 244/2010 de 24 de marzo de 2010, la Dirección Regional de Protección al Consumidor, emitió criterio técnico respecto a los argumentos planteados por SETAR.

CONSIDERANDO: (Fundamentación legal del proceso)

Que, el Artículo 64° de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002 (LPA), señala que el Recurso de Revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que pronunció la resolución impugnada, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la notificación

Que, en este ámbito el Artículo 86° del RLPA-SIRESE establece que los recurrentes legitimados presentarán sus recursos por escrito ante el ente regulatorio sectorial, que emitió la resolución impugnada, individualizando el acto objeto de impugnación e indicando el derecho subjetivo o interés legítimo que invocan, dentro del plazo y con las formalidades establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Que, al efecto el párrafo I, del Artículo 89° del RLPA-SIRESE, señala que el Superintendente Sectorial cuyas competencias han sido asumidas por el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad AE, resolverá el Recurso de Revocatoria en un plazo de treinta (30) días, prorrogables por otros treinta (30) días en caso de apertura de un término de prueba.

RESOLUCIÓN AE N° 093/2010, 1/4

CONSIDERANDO: (Argumento de SETAR)

Que SETAR interpuso recurso de revocatoria, en mérito a los siguientes argumentos principales:

- i) La AE funda la resolución de primera instancia en que SETAR, no habría asumido oportunamente su descargo ante el reclamo interpuesto, si bien es cierto que la norma establece que se dará por admitidos los cargos formulados, no existe la limitación para que la empresa prestadora del servicio quede exenta de interponer y/o hacer uso de de los recursos que la Ley le franquía, que se encuentra normada en el parágrafo II del Artículo 62 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo,
- ii) en base a los registros de sucesos e interrupciones de la unidad de recepción de reclamos técnicos, en la fecha y hora indicada no se realizó interrupción del servicio eléctrico en la zona indicada así como tampoco perturbaciones de tensión en la red de Baja Tensión, y
- iii) ENTEL en muchas zonas donde tiene sus tendidos de Red Telefónica no cumple y/o no tiene los mecanismos de protección de su Red, asimismo pese a estos antecedentes se tiene que ENTEL, no tiene un contrato de uso compartido con SETAR sobre el posteo de las Líneas de Baja y Media Tensión de SETAR tanto en el área urbana y rural, por lo que es imposible que ENTEL pretenda atribuir responsabilidades al concesionario SETAR por los daños que pudieran sufrir sus redes instaladas.

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que entrando al análisis de los elementos substanciales se establecen los siguientes aspectos jurídicos fundamentales

- i) **Con relación a la emisión de la Resolución AE-DPC N° 010/2010 de 25 de 25 de enero de 2010.**

La AE mediante Auto DAC N° 1338/2009 de 29 de diciembre de 2010, formuló cargos a SETAR por "Reparación de daños a Cable de un mil doscientos (1200) pares, setenta y cinco (75) Puertos Abandonados, una (1) caja de Empalme Tipo Xaga, conectores Barga y Cable seiscientos (600) pares Subterráneo. Asimismo, en dicho Auto se solicitó que adjuntara prueba de descargo.

Al respecto, el Decreto Supremo N° 27172 establece:

"Artículo 62.- (TRASLADO).

- i) El Superintendente correrá traslado de la reclamación y de los cargos imputados a la empresa o entidad regulada para que los conteste y acompañe la prueba relacionada con la reclamación del usuario, dentro de los siete (7) días siguientes a su notificación.

- II. En caso de que la empresa prestadora del servicio no responda al traslado de los cargos en el plazo establecido, se darán por admitidos los cargos y probada la reclamación”.

La Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo establece:

“ARTÍCULO 21°.- (TÉRMINOS Y PLAZOS)

- I. Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados”.

Conforme a los antecedentes cursantes en el expediente administrativo, la AE notificó a SETAR con el Auto DAC N° 1338/2009 de 29 de diciembre de 2009 –Formulación de Cargos– el día miércoles 6 de enero de 2010, por lo que de acuerdo al plazo establecido en el parágrafo I del artículo 62 del D.S. 27172 –siete días– correspondía a SETAR la presentación de sus descargos hasta el día 15 de enero de 2010, sin embargo, SETAR no respondió a los cargos formulados, así como tampoco presentó la prueba solicitada en el mencionado Auto de formulación de cargos.

Ahora bien, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo establece:

“Artículo 4°.- (Principios Generales de la Actividad de la Administración Pública). La Administración se regirá por los siguientes principios:

...c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando al administrado el debido proceso;...”.

De acuerdo a lo analizado anteriormente, se concluye que la AE declaró fundada la Reclamación Administrativa N° 757 (FT) conforme lo establecido el artículo 62 del D.S. 27172, es decir, aplicado el principio de sometimiento pleno a la ley.

Por tanto, se concluye que la RA 010/2010 fue emitida correctamente, por lo que el argumento de SETAR carece de sustento legal, correspondiendo rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por SETAR, y confirmar la RA 010/2010.

ii) Con relación a la documentación presentada por SETAR en su memorial de recurso de revocatoria.

Que conforme a lo dispuesto en el Informe AE DPC N° 244/2010 de 24 de marzo de 2010, emitido por la Dirección Regional de Protección al Consumidor y a lo establecido en el punto anterior de la presente resolución administrativa, la documentación remitida y adjuntada al memorial de 11 de febrero de 2010 presentada por SETAR, no puede ser analizada toda vez que precedentemente y conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente –Artículo 62 del Decreto Supremo N° 27172 y Artículo 21 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo–, se dieron por admitidos los cargos, por lo que a documentación presentada es extemporánea.



**Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Electricidad**

U N I T A R I A M E N T E
P A R A T O D O S

RESOLUCIÓN AE N° 093/2010

TRÁMITE N° 437

La Paz, 29 de marzo de 2010

Que por todo lo anterior, resulta cierto y evidente que la AE ha aplicado correctamente los principios y las normas legales sectoriales, al declarar fundada la reclamación administrativa N° 757 (FY) por lo que corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por SETAR contra la RA 010/2010.

CONSIDERANDO: (Conclusión)

Que, por todo lo expuesto, corresponde rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por SETAR contra la RA 010/2010, y confirmar la misma de manera íntegra.

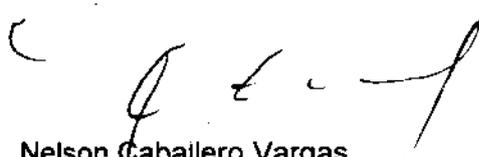
POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley de Electricidad, su Reglamentación, el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, y demás disposiciones legales vigentes,

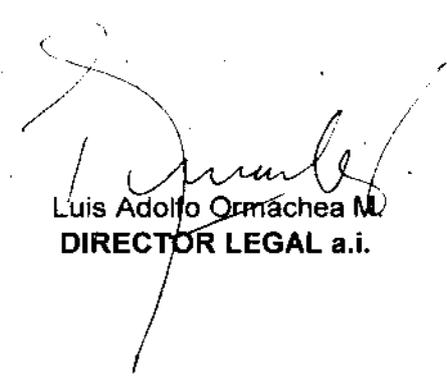
RESUELVE:

ÚNICO.- Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa de Servicios Eléctricos de Tarija S.A. (SETAR) contra la Resolución AE-DPC N° 010/2010 de 25 de enero de 2010, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, de conformidad a lo previsto en los Artículos 10° - i y 22° de la Ley N° 1600, 89° - II, inc. c) del Decreto Supremo N° 27172, concordante con el Art. 61° de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, y por tanto confirmar en todos sus puntos el acto administrativo impugnado.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Nelson Caballero Vargas
DIRECTOR EJECUTIVO

Es conforme:


Luis Adolfo Ormáchea M.
DIRECTOR LEGAL a.i.

RESOLUCIÓN AE N° 093/2010, 4/4